

el cómo su familia la cual depende directamente de él, ello por la resolución recurrida que se le impone la sanción administrativa de suspensión de funciones y salarios por el término de un mes; que los cartuchos faltantes no se extraviaron por negligencia, sino como lo refiere en su declaración, haciendo la reparación del bien faltante, como se encuentra acreditado en autos.

Respecto a dicho agravio, este Consejo, advierte que la aludida documental pública es suficiente para acreditar que el elemento infractor realizó la entrega del material faltante; sin embargo, no lo hizo en tiempo, y en tal sentido incurrió en una falta administrativa al ser omiso en la entrega oportuna del material que se encontraba bajo su resguardo; incumplió con la obligación que le impone el artículo 114 fracción XXXVII de la ley 281 de Seguridad Pública del Estado.

Sin embargo, de la comparecencia ante la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se desprende de la declaración hecha por el elemento policial **SEVERIANO BARRERA ROSALES**, siempre tuvo la buena fe de reponer el bien faltante, y que dicho extravío fue ajeno a su voluntad, en razón de que al momento del extravío no se encontraba de servicio; declaración que crea convicción a este Órgano Colegiado; en razón a que los argumentos que expone el recurrente se advierten circunstancias que a su juicio deben ser tomadas en cuenta por esta resolutora.

Aunado a lo anterior, el recurrente manifiesta, que no se tomó en consideración la constancia de antecedentes de dos de febrero diecisiete, la cual obra en autos a foja (44), en la que se hace constar que no se encontró antecedentes en contra del hoy recurrente; circunstancias atenuantes de la conducta que se le atribuyó, establecido por el artículo 142 del Acuerdo 004/2010, por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal; al respecto, este Órgano Colegiado, advierte de lo anterior, que el elemento policial **SEVERIANO BARRERA ROSALES**, al no ser reincidente, y observar una buena conducta, así como la buena fe que tuvo para reponer el material faltante, como quedó acreditado; sus argumentos son suficientes y trascendentes para cambiar la sanción impuesta en la resolución de doce de enero de dos mil dieciocho, que por esta vía se combate, por lo que esta resolutora procede a modificar la sanción impuesta en la sentencia recurrida de doce de enero de dos mil dieciocho, pues de no ser así, se estaría atentando contra la misma sociedad, en virtud, de que la Secretaría tiene como finalidad fundamental la de garantizarla seguridad de las personas, a través de los elementos policiales, y al suspenderlo, se estaría mermando la seguridad de la población en general, y por ende, poniendo en riesgo su seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, 117, 121 segundo párrafo, 124 y 137 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, este Consejo procede a resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, de doce de enero de dos mil dieciocho, emitida por este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, en la cual se determinó que el Policía Estatal **SEVERIANO BARRERA ROSALES**, es responsable de la conducta que se le atribuyó, en la cual se le impuso una sanción de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE UN MES**.

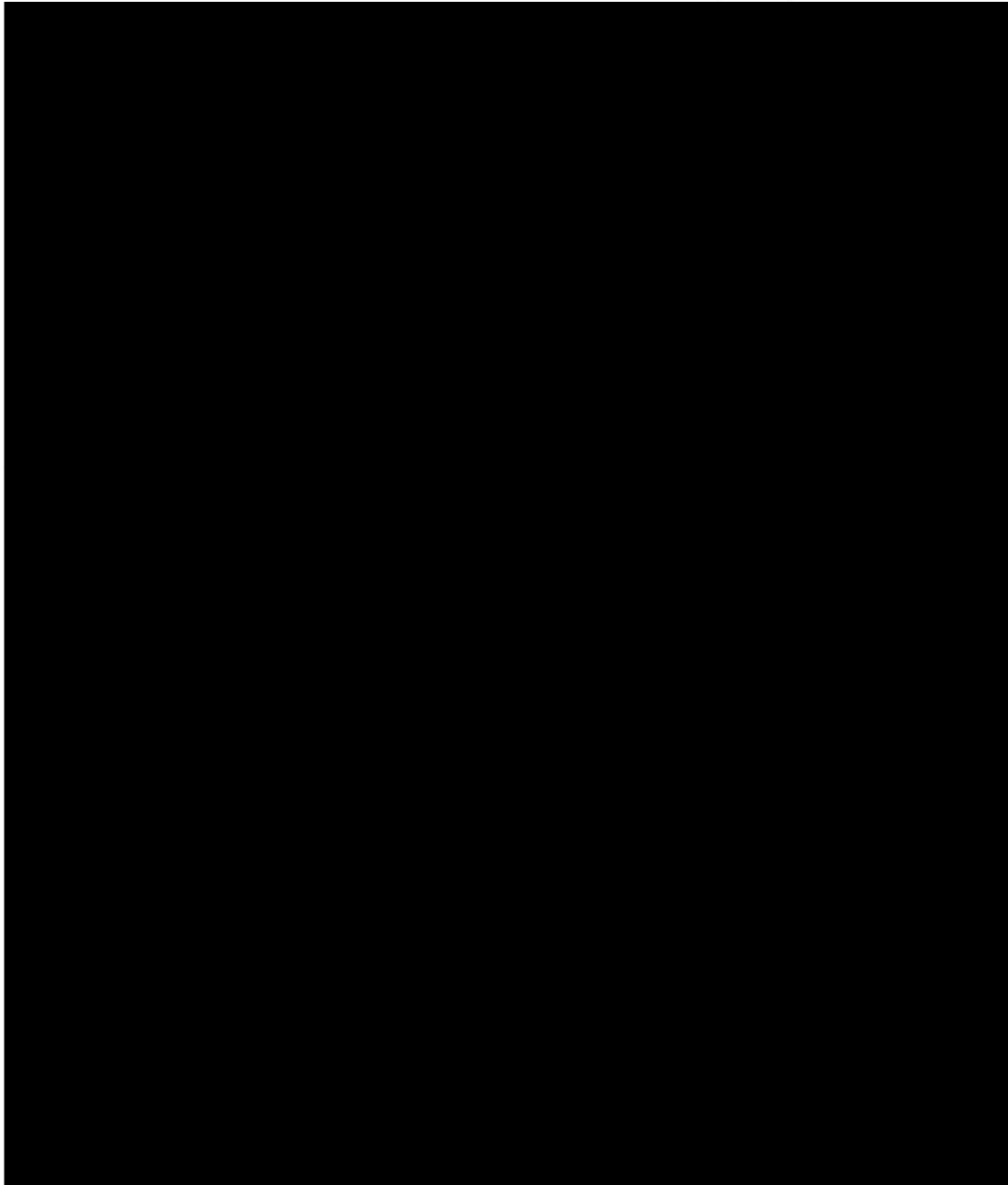
SEGUNDO.- Se modifica la resolución de doce de enero de dos mil dieciocho, a **AMONESTACIÓN PRIVADA**, para el efecto de que, en lo sucesivo, entregue

oportunamente el armamento, municiones y equipo, que se le asigne para el servicio.

TERCERO.- Gíresele copia certificada de la presente resolución a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

CUARTO.- Se ordena el envío de los oficios a las instancias correspondientes con el fin de hacer cumplir de forma inmediata la presente resolución, haciéndose del conocimiento de la conclusión del presente procedimiento, posteriormente a ello, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de Ley a las partes.



conducida por el Licenciada Denia Olmedo Torralva, Secretaría General de Acuerdos.